

Bogotá D.C., 8 de junio de 2012

Doctor

**CARLOS ANDRÉS REBELLÓN VILLÁN**

Director Ejecutivo

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC-**

Calle 59 A BIS No. 5-53 piso 9. Edificio Link Siete Sesenta

[alberto.reyes@crcom.gov.co](mailto:alberto.reyes@crcom.gov.co)

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Proyecto regulatorio por el cual se modifica la Resolución CRT 1763 de 2007 y documento de propuesta regulatoria "Revisión de cargos de acceso para redes móviles".

Respetado Doctor Rebellón:

Estando dentro del plazo fijado por la CRC para la remisión de comentarios, respecto de los documentos publicados el 25 de mayo pasado, como parte del proyecto regulatorio en mención, por medio de la presente remitimos nuestras consideraciones, comentarios y propuestas en relación con los mismos.

En primer lugar, celebramos la iniciativa de la CRC de modificar los cargos de acceso para redes móviles, determinando un cargo de acceso que refleje las diferencias de distribución del tráfico entre las redes del país. Consideramos que la propuesta regulatoria en mención, incrementará los niveles de competitividad en el mercado de manera efectiva, al generar una variación en la magnitud de los cargos de acceso fijados, de acuerdo con el nivel de tráfico de los proveedores, generando economías de escala que permiten alcanzar mayor índices de eficiencia y ventajas respecto de los costos que se causan para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles.

Las medidas regulatorias definidas hasta la fecha por la CRC con la intención de eliminar barreras para el cambio de los usuarios de un proveedor móvil a otro (portabilidad numérica, desbloqueo de terminales, cláusulas de permanencia) no han tenido efecto real sobre el mercado y persisten las diferencias de tráfico entre los proveedores, ya que la decisión de los usuarios se basa en el precio que deben pagar por los servicios.

Es acá donde el diferencial de precios *on-net/off-net* y el efecto club que se genera al interior de la red del proveedor con posición dominante, determinan como consecuencia lógica que los usuarios, incluso estando inconformes con la calidad del servicio prestado, se mantengan como sus usuarios en la medida que las tarifas que

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials "AR" or similar, enclosed in a small, hand-drawn box.



pagan por comunicarse con otros usuarios de la misma red, son mucho más bajas que las que pagan para comunicarse con usuarios de otros operadores.

Estas condiciones de confort que ostenta el operador con posición de dominio para la definición de sus planes tarifarios *on-net/off-net*, aunque aparentemente benefician al usuario en las comunicaciones *on-net*, le generan una barrera económica para su comunicación con usuarios de otras redes, lo que se convierte en la realidad en un sometimiento frente al operador (condiciones de calidad en la prestación del servicio y limitación para la elección de los destinatarios de sus comunicaciones) y en una barrera infranqueable para los competidores, si se tiene en cuenta que los operadores entrantes e incluso los de menor tamaño no pueden ofrecer las mismas condiciones que puede proporcionar el operador dominante.

La propuesta regulatoria de la CRC evidentemente beneficia la competencia en el mercado en estudio, y a los usuarios de los servicios móviles, no solamente porque se deben transmitir a estos la disminución en los cargos de acceso, sino que también reduce los costos de interconexión entre los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, lo cual a la vez disminuye los precios finales para el usuario de los mercados minoristas.

Adicional a lo anterior, todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles pagarían menores cargos de acceso frente a los valores vigentes, lo cual, como ya se ha mencionado, y como manifiesta la CRC, es un beneficio a nivel de competitividad.

En síntesis, se apoya la propuesta en mención toda vez, que con ella se vería beneficiado todo el mercado, al generarse mayores posibilidades de competencia para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles que forman parte del mercado minorista, con la fijación de menores cargos de acceso frente a los valores vigentes; así como también, al generarse mayores ofertas para el usuario y menores precios para este, como consecuencia de los menores costos para los proveedores del mercado minorista con lo cual puede favorecer al usuario con mejores precios y condiciones que les permite competir con los proveedores que comportan una posición dominante.

Por otra parte, al transmitirse los beneficios al usuario, se logra que en gran medida, las ventajas generadas para los proveedores del mercado minorista, no sirvan como fundamento para que estos saquen provecho que afecte a los usuarios, sino, que con ello tengan que trasladar tales ventajas al usuario, sin generar desequilibrios o ventajas que solamente se reflejen en tales proveedores, manteniendo a los usuarios en la misma situación de desventaja.

Consideramos que adicional a las medidas definidas en el proyecto de resolución, las cuales reiteramos, son más que necesarias para la garantía de competencia real y efectiva en el mercado, es pertinente la definición de condiciones aplicables a los proveedores de servicios móviles entrantes al mercado, ya que de lo contrario, de



nada servirán los grandes esfuerzos hasta ahora desarrollados por el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, la CRC y la ANE para promover el ingreso al mercado de nuevos proveedores.

Las condiciones de concentración del mercado móvil en Colombia dificultan que los operadores entrantes, tengan herramientas efectivas para enfrentar los efectos de la posición dominante, esto es, externalidades de red, altos *switching costs*, y bajas tarifas *on-net*.

En relación con los cargos de acceso, los mismos hasta la fecha han sido regulados simétricamente, sin reconocer *mark ups* a favor de los operadores entrantes y compitiendo en interconexiones por capacidad que benefician a los operadores establecidos.

En tal sentido, solicitamos considerar que, apartando los beneficios que la propuesta de la CRC generaría para el mercado, la asimetría de los cargos de acceso propuesta, debe tener en cuenta, a los operadores entrantes, considerando que si bien es cierto que la cantidad de proveedores motiva una mayor transparencia de mercado, mientras un operador constituye su base de usuarios, su estructura de costo está en completa desventaja, dado que las llamadas *off net* comienzan desde un cien por ciento (100%) y decaen levemente hasta llegar a su participación de mercado de largo plazo, situación que se hace más difícil aún, cuando los niveles de penetración de dicho mercado son superiores al cien por ciento (100%), en donde el entrante enfrenta un mercado que ya tiene el servicio.

Por lo anterior mantener cargos de acceso asimétricos a todos los proveedores, podría llegarse a constituir en una barrera de entrada para nuevos proveedores, manteniendo un mercado ajeno a nuevos participantes que podrían llegar a hacer ofertas que reportaran mayores beneficios al usuario final.

Es claro, que la consolidación de una operación móvil puede tomar cerca de veinticuatro (24) meses, motivo por el cual los proveedores entrantes deberían remunerar la red de operadores existentes considerándolos del grupo uno (1) independientemente a la red donde vaya dirigido este tráfico.

Finalmente, en relación con el párrafo 4 del artículo 1 del proyecto de resolución, el cual establece que el tráfico de desborde sobre la capacidad contratada se remunere al doscientos por ciento (200%) de la tabla tres (3) de la resolución, se sugiere que este punto sea revisado ya que en ciertas ocasiones se presenta el desbordamiento de la interconexión por efectos estacionales, castigando al proveedor por efectos puntuales.

Entendiendo que el razonamiento de la resolución corresponde a mantener un equilibrio entre la oferta por minuto y la de capacidad, y que esta última se ajuste a la realidad del tráfico y no sea ficticiamente llevada a niveles donde afecte la calidad del servicio del usuario final, la remuneración máxima a este desborde no debería

ds



ser superior al ciento veinte por ciento (120%) del valor, garantizando ya un correcto castigo sobre este tráfico y siendo este igual a la remuneración actual cuando se trata de proveedores del grupo dos (2).

Con un cordial saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexandra Reyes Gómez', written in a cursive style.

**ALEXANDRA REYES GÓMEZ**  
Representante Legal  
TV Azteca Sucursal Colombia

A small, stylized handwritten mark or signature element, possibly initials, located below the printed name.